

PROYECTO

SISTEMA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA

Artículo 1.- Objeto y alcance

Mediante la presente norma se establece el Sistema de Tarifas para la prestación del Servicio de Televisión de Paga, aplicable a las empresas operadoras que presten este servicio, en cualquier modalidad.

Artículo 2.- Glosario de términos

Para efectos de la aplicación de la presente norma, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente alcance:

- (i). **Condiciones de Uso:** Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (ii). **Equipamiento de Red:** Son todos aquellos elementos indispensables para la prestación efectiva del Servicio de Televisión de Paga en todos los puntos de acceso, tales como, antenas, cables, tarjetas de activación, SIM Cards, consolas, decodificadores y/o cualquier dispositivo que cumpla similar propósito. Estos elementos forman parte de la red pública de la empresa operadora.
- (iii). **Punto de Acceso:** Es el punto físico ubicado en el interior del domicilio del abonado, que une la red pública de televisión de paga de la empresa operadora con los televisores u otros equipos terminales mediante los cuales los usuarios acceden a la red y disfrutan del Servicio de Televisión de Paga contratado.
- (iv). **Servicio de Televisión de Paga:** Es el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, definido en el artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.- Conceptos tarifarios aplicables por la prestación del Servicio de Televisión de Paga

Las empresas operadoras establecen libremente las tarifas que aplican por la prestación del Servicio de Televisión de Paga, conforme a la normativa vigente y sujetándose a los siguientes conceptos tarifarios:

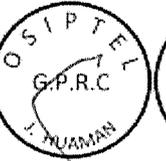
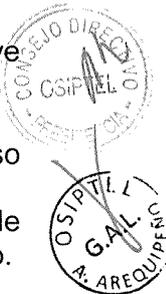
3.1. Tarifa de Instalación y Activación

Es la tarifa que se aplica por una sola vez al contratar el Servicio de Televisión de Paga, e incluye la instalación y activación del servicio.

3.2. Tarifa por Conexión

Es la tarifa que se aplica por mantener activo el Servicio de Televisión de Paga, e incluye la habilitación de un (1) punto de acceso, como mínimo. Esta tarifa puede ser:

- (i) De aplicación periódica, mediante una renta mensual o de otra periodicidad, en el caso de la modalidad postpago; o,
- (ii) De aplicación no periódica, mediante tarifas que permiten diferentes tiempos de habilitación y se aplican a solicitud del abonado, en el caso de la modalidad prepago.



3.3. Tarifa por punto de acceso adicional

Es la tarifa que se aplica por la habilitación de cada punto de acceso adicional que solicite el abonado, en el marco de un mismo contrato, con la misma periodicidad de la respectiva Tarifa por Conexión del Servicio. Este concepto tarifario no es exigible en el caso de la modalidad prepago.

Adicionalmente, las empresas operadoras del Servicio de Televisión de Paga pueden aplicar tarifas por concepto de servicios suplementarios o por las prestaciones contempladas en las Condiciones de Uso.

Artículo 4.- Prorrateo o financiamiento de la Tarifa de Instalación y Activación

El pago de la Tarifa de Instalación y Activación puede ser prorrateado o financiado por la empresa operadora a un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 5.- Diferenciación de puntos de acceso adicional

Las empresas operadoras pueden aplicar diferentes Tarifas por Punto de Acceso Adicional, únicamente por particularidades tecnológicas específicas del Equipamiento de Red que se utilice en cada punto de acceso.

Artículo 6.- Mantenimiento del Equipamiento de Red

El mantenimiento y/o la reposición de cualquier elemento que conforma el Equipamiento de Red es responsabilidad de la empresa operadora.

En el contrato de abonado se pueden establecer las condiciones en que el abonado asumirá el pago de los daños y averías que le sean imputables. De ser el caso, dichos pagos no implican la adquisición de elementos del Equipamiento de Red por parte del abonado.

Artículo 7.- Prohibición de vender o alquilar elementos del Equipamiento de Red

Las empresas operadoras del Servicio de Televisión de Paga están prohibidas de vender o alquilar cualquier elemento que forme parte del Equipamiento de Red, inclusive en los casos en que se requiera elementos adicionales para permitir la habilitación de los puntos de acceso adicionales.

Artículo 8.- Régimen de Infracciones

8.1. Incurrir en Infracción Grave la empresa operadora del Servicio de Televisión de Paga que establezca conceptos tarifarios diferentes a los señalados en el artículo 3.

8.2. Incurrir en Infracción Grave la empresa operadora del Servicio de Televisión de Paga que venda o alquile cualquier elemento que forme parte del Equipamiento de Red.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Entrada en vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Plazo de adecuación

Las empresas operadoras del Servicio de Televisión de Paga deben efectuar las adecuaciones necesarias en los contratos vigentes del Servicio de Televisión de Paga bajo cualquier modalidad, así como en los correspondientes planes y/o promociones, a fin de que se ajusten estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente norma.



Para tales efectos, se establece un periodo de adecuación de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

En dicho periodo, cada empresa operadora debe informar a sus usuarios las adecuaciones particulares que realice, a través de avisos específicos personalizados, ya sea por escrito, mediante correo electrónico o mediante la transmisión de un mensaje por medio de los canales de televisión que forman parte de su servicio. Las empresas operadoras deben contar con las pruebas que acrediten el cumplimiento de esta obligación, para efectos de la supervisión del OSIPTEL.

Tercera.- Adecuación a reglas sobre decodificadores

Para efectos de la adecuación a las disposiciones establecidas en la presente norma sobre la provisión de decodificadores u otros elementos del Equipamiento de Red, las empresas operadoras se sujetan a las siguientes reglas:

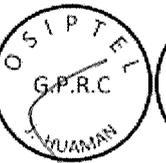
- (i) En los casos de elementos provistos mediante alquiler, la empresa operadora procederá a dar por terminado el cobro por este concepto, a partir de la fecha de vencimiento del periodo de adecuación previsto en la segunda disposición complementaria final.
- (ii) En los casos de elementos provistos mediante compra-venta, sea de la Empresa Operadora o de un tercero, al contado o de manera fraccionada, las condiciones de pago y propiedad se sujetan a lo pactado entre las partes.

En cualquier caso, queda expedito el derecho del abonado a resolver el contrato o solicitar la migración a los nuevos planes y/o promociones. En estos casos, la empresa operadora no podrá imponer penalidades o cobros similares por la terminación del contrato o la migración.

La adecuación a las disposiciones establecidas en la presente norma no genera derecho a devolución de los montos cobrados con anterioridad a su vigencia, por la provisión de elementos del Equipamiento de Red.

Cuarta.- Aplicación inmediata para nuevos planes y promociones

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas operadoras están prohibidas de comercializar planes y promociones de productos relativos al Servicio de Televisión de Paga con características o condiciones que contravengan las disposiciones de la presente norma.



ANEXO
Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Norma que establece el Sistema de Tarifas del Servicio de Televisión de Paga	
Artículo del Proyecto de Norma	Comentarios
1	
2	
(..)	
8	
Disposiciones Complementarias Finales	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

